

Contenido

1. BASE LEGAL	2
2. INTRODUCCIÓN.....	10
3. ANTECEDENTE Y JUSTIFICATIVO.....	10
4. OBJETIVO	12
5. ALCANCE.....	12
6. DIRECTRIZ GENERAL	12
7. FASE PREPARATORIA	12
8. FASE PRECONTRACTUAL	14
9. FASE CONTRACTUAL O DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	15
10. CHECK LIST PARA PAGO.....	17
11. PUBLICACIÓN DE INFORMES.....	19
12. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	20

DIRECTRIZ EMITIDA PARA EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA FUNDAMENTADO EN LA RESOLUCIÓN Nro. MSP-MSP-2025-0003-R

1. BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por lo principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional (...).

Art. 363.- El Estado será responsable de: 1.- Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario

(...) 7.- Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.

LEY ORGÁNICA DE SALUD

Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública:

1. Definir y promulgar la política nacional de salud con base en los principios y enfoques establecidos en el artículo 1 de esta Ley, así como aplicar, controlar y vigilar su cumplimiento;
2. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud;
3. Diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante todas las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares.

Art. 7.- Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos:

- a) Acceso universal, equitativo, permanente, oportuno y de calidad a todas las acciones y servicios de salud.

Art. 137.- (...) Están sujetos a la obtención de registro sanitario los medicamentos en general en la forma prevista en esta Ley, productos biológicos, productos naturales procesados de uso medicinal, productos dentales, dispositivos médicos y reactivos bioquímicos de diagnóstico, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización, dispensación y expendio. (...).

Art. 138.- La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de su entidad competente otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá, la notificación sanitaria o el registro sanitario correspondiente, previo el cumplimiento de los trámites

requisitos y plazos señalados en esta Ley y sus reglamentos, de acuerdo a las directrices y normas emitidas por la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional, la cual fijará el pago de un importe para la inscripción y reinscripción de dicha notificación o registro sanitario (...).

Art. 154.- El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales (...).

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 58.- Declaratoria de emergencia. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el Portal de Contratación Pública. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.

Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.

El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.

Art. 59.- Contrataciones de emergencia. - La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley.

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública. Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros.

De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores

transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo.

La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental.

Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley.

La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las fases contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad.

Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones.

En las contrataciones de obra, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, de manera excepcional, se podrá emplear el mecanismo de contratación definido en el artículo 57, por lo que se podrá consolidar en un solo contratista de ser necesario, la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, así como, los servicios de construcción o rehabilitación de una obra y/o equipamiento y/o la prestación del servicio de mantenimiento y/o otros servicios conexos. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos.

Art. 60.- Cierre y control de la emergencia. - En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de Contratación Pública un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. En caso de incumplimiento de las publicaciones de la resolución de emergencia, los contratos derivados de la misma o los informes señalados en este artículo, el SERCOP notificará a la Contraloría General del Estado este particular, en el término máximo de diez (10) días contados desde la fecha de emisión del respectivo informe.

En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP, la Contraloría General del Estado o la Procuraduría General del Estado podrán en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas y principios de esta Ley, por lo que, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia.

Las contrataciones por emergencia constarán en la plataforma de datos abiertos con detalles de la contratación, indicadores de desempeño. Las autoridades competentes sancionarán sobrecostos o incumplimientos.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 236.- Regulaciones adicionales a la declaratoria. - Cuando la emergencia se refiera a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el Portal de COMPRASPÚBLICAS la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control.

Para el caso de catástrofes naturales en las que no se tenga acceso a conexión de internet, la entidad contratante podrá publicar la resolución que declara la emergencia en contratación pública, en un término máximo de quince (15) días posteriores a su emisión.

La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, o las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia, no suplen ni son requisito previo para la declaratoria de emergencia en contratación pública que cada entidad contratante debe emitir y publicar.

Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia en contratación pública y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia, de ser el caso.

Art. 237.- Generalidades contrataciones en situación de emergencia.- (Sustituido por el Art. 6 num. 88 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- La presunción de hecho establecida en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública será refutada si las entidades contratantes justifican que existen razones técnicas que acreditan y sustentan que el contrato celebrado en el periodo de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se contará con los informes técnicos respectivos que constarán en el expediente de la emergencia.

No se realizará procedimiento de emergencia, tratándose de bienes y servicios que consten en el catálogo electrónico; salvo que la entidad contratante establezca la inconveniencia de la provisión de los bienes y servicios catalogados, por razones de orden técnico o de oportunidad en su provisión o cualquier otra circunstancia que a su criterio, impida atender o superar la situación de emergencia, particular que constará en el expediente de la emergencia.

Sin perjuicio de las contrataciones que se realicen por la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.

Art. 238.- Procedimiento. - La entidad contratante realizará la selección de proveedores transparente, conforme lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, utilizando por regla general la herramienta que el SERCOP habilite para el efecto en el Portal de COMPRASPÚBLICAS. En la referida herramienta la entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación con las especificaciones técnicas o términos de referencia respectivos.

Si una vez publicado el pedido, no se remiten proformas, la entidad podrá obtenerlas directamente. Si por la naturaleza de la situación de emergencia, no se tuviera acceso a conexión de internet, se podrá obtener las proformas directamente.

Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan los requisitos, conforme lo previsto en los incisos quinto y sexto del artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La actividad económica u objeto social de los proveedores que participen deberá estar relacionada con el objeto de la contratación. De celebrarse el contrato contraviniendo esta norma, se aplicará lo previsto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las responsabilidades que determine el organismo de control competente.

El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo establecido en los incisos anteriores, quedando suficientemente sustentado el precio obtenido conforme a la situación de mercado que en ese momento existió. Una vez seleccionada la proforma, se procederá con la certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a suscribir el contrato, orden de compra o en general antes de requerir al proveedor que entregue el bien, preste el servicio o consultorio, o realice la obra.

Los contratos, órdenes de compra de emergencia o facturas generados en el marco de la declaratoria de emergencia, deberán instrumentarse por escrito, conforme lo previsto en el número 26 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir, deberán estar elaborados y perfeccionados por medios físicos o electrónicos.

Las entidades contratantes podrán perfeccionar los instrumentos a los que se refiere el inciso precedente solo por medio del uso o transmisión de mensajes de datos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico. Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Si los servicios notariales en la localidad no estuviesen disponibles, y que en el caso de contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley, requieran ser protocolizados, éstos iniciarán su ejecución desde la suscripción, y una vez que se reestablezcan los servicios notariales, la entidad contratante subsanará de forma inmediata este particular.

Los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, en el término máximo de tres (3) días posteriores a la fecha de suscripción del instrumento indicado; salvo el caso de catástrofes naturales en las que no se tenga acceso a conexión de internet, en cuyo caso se contará con el término de quince (15) días.

La entidad contratante, a su discreción, podrá utilizar los formatos de documentos facilitados por el SERCOP, o los modelos de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultorio, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan a la necesidad de superar la emergencia.

Art. 239.- Compras centralizadas corporativas en emergencia.- Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, el ente u órgano central o rector podrá consolidar la demanda de todos los órganos y entidades desconcentrados, adscritos, descentralizados, autónomos o de otra naturaleza: con el fin de realizar de forma unificada un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios incluidos los de consultoría.

Una vez concluido el procedimiento de selección único, cada entidad contratante o la entidad consolidadora de la demanda, efectuará las actuaciones administrativas con el proveedor seleccionado con la finalidad de formalizar la contratación, según las condiciones técnicas y económicas negociadas y aprobadas.

En todo momento esta modalidad de compras será eficiente e inmediata, y aplicará los principios de transparencia, concurrencia, trato justo e igualdad.

Art. 240.- Importaciones en emergencia. - En las contrataciones de emergencia cuyo objeto sea la adquisición de bienes en el extranjero, y cuya importación la realice directamente la entidad contratante, la verificación de inexistencia de producción u oferta nacional y la autorización de importación por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública, se realizará en el término máximo de 3 días, observando el procedimiento que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública.

De igual forma, se realizará el trámite de la solicitud de licencia de importación a través de la ventanilla única ecuatoriana (VUE).

Art. 241.- Informe. - Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente:

1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia;
2. Número de contratos, órdenes de compra o facturas generadas para superar la emergencia;
3. Objeto de cada contrato efectuado, órdenes de compra o facturas generadas;
4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC;
5. Plazo de duración de la emergencia;
6. Valor de cada contrato, órdenes de compra o facturas generadas, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia;
7. Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y,
8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación.

La publicación del informe de emergencia se realizará hasta cinco (5) días después de su emisión, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal COMPRASPÚBLICAS.

NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 5.- Horarios de operación. - Los procedimientos de contratación que realizan las entidades contratantes, deberán realizarlas entre el primero y el último día hábil de labores de la semana; es decir, no se tomarán en cuenta los fines de semana y días feriados.

La entidad contratante deberá publicar el procedimiento de contratación entre las 08h00 hasta las 20h00, a excepción del último día hábil de la semana en cuyo caso se podrá publicar entre las 08h00 hasta las 17h30.

Las demás operaciones y etapas en los procedimientos de contratación pública, deberán ser programadas por las entidades contratantes en horarios de 08h00 a 20h00.

Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral; así como las adquisiciones en el extranjero y las contrataciones de emergencia.

La presente excepción también será aplicable a los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, desarrollados por el SERCOP, que tengan por objeto el mejoramiento, provisión, mantenimiento, fortalecimiento, renovación y/o nuevas implementaciones de software o hardware para el portal COMPRASPÚBLICAS.

En estos casos, la entidad contratante podrá realizar, a través del portal COMPRASPÚBLICAS, todas las operaciones y etapas de los procedimientos de contratación pública, a partir de la publicación de la convocatoria al proceso electoral, o de la publicación del procedimiento de contratación desarrollado por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo durante los siete (7) días de la semana, es decir, fines de semana y feriados, sin que exista para el efecto, restricción alguna en la programación de horarios, hasta la conclusión del indicado proceso.

Art. 113.- Forma de presentación de ofertas. - La oferta se deberá presentar únicamente a través del portal COMPRASPÚBLICAS, a excepción de los siguientes procedimientos:

1. Procedimientos especiales: Contrataciones en situaciones de emergencia; adquisición de bienes inmuebles; arrendamiento de bienes inmuebles; y, feria inclusiva;
2. Contrataciones por giro específico del negocio; y,
3. Contrataciones por régimen especial, establecidas en el artículo 2, números 2 y 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, declarados confidenciales o reservados.

Las ofertas deberán ser presentadas por los participantes en los procedimientos de contratación pública de manera independiente y sin vinculación con otras ofertas, personas, compañías o grupos participantes en dicho procedimiento, ya sea de forma explícita u oculta; al tenor de los lineamientos establecidos en la presente normativa.

En caso de detectarse la vinculación establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las ofertas vinculadas quedarán inhabilitadas para participar en ese procedimiento; además, serán inhabilitados aquellos oferentes que participen en procedimientos de contratación cuyo objeto sea la fiscalización o supervisión de contratos, en los cuales el mismo oferente, persona natural, jurídica o su representante legal, haya sido adjudicado.

(...) Sección III CONTRATACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

Art. 303.- Plazo de duración de la declaratoria de emergencia. - El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días. Dicho plazo podrá ampliarse excepcionalmente, en los siguientes casos:

1. Cuando se encuentren vigentes: el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria o las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia, relacionados a la situación de emergencia. Para el efecto, la entidad contratante deberá expedir el acto administrativo que justifique la ampliación del plazo;
2. Cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato debe ejecutarse y cumplirse en un tiempo de mayor duración; el plazo máximo para la ejecución de la contratación será de un (1) mes adicional; o,
3. Cuando se trate de obras, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, considerando que el proyecto de emergencia busca recuperar el servicio mínimo de la infraestructura, el plazo máximo para la ejecución de un proyecto de emergencia, será de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del contrato, salvo que esta afecte a sectores estratégicos o servicios públicos, en la cual será de máximo doce (12) meses.

En todos los casos, las entidades contratantes deberán emitir los informes técnicos respectivos que justifiquen las causas para que el contrato se ejecute y cumpla en un tiempo de mayor duración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Art. 303.1- Publicación de la resolución declaratoria de la emergencia. - La resolución motivada que declara la emergencia será publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS, hasta el término máximo de tres (3) días posteriores a la fecha de su emisión.

Art. 304.- Importaciones en emergencia. - En las contrataciones de emergencia para la adquisición de bienes en el extranjero y cuya importación la realice directamente la entidad contratante, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, la verificación de inexistencia de producción u oferta nacional y

la autorización de importación será realizada por parte del SERCOP. Para el efecto se observará el siguiente procedimiento:

1. Solicitud de Autorización de importación. - Para iniciar el proceso de adquisición de bienes o prestación de servicios en el extranjero por emergencia, las entidades contratantes deberán presentar la solicitud de autorización al SERCOP, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Especificaciones Técnicas del bien o Términos de Referencia del servicio;
- b) Resolución de Declaratoria de Emergencia;
- c) (Derogado por el Art. 1 num.107 de la Res. RE-SERCOP-2024-0145, R.O. 682-5S, 13-XI-2024),
- d) Informe técnico en el cual conste: el código CPC, descripción del objeto de contratación, unidad de medida, cantidades requeridas y presupuesto.

2. Verificación por parte del SERCOP. - Una vez receptada la solicitud presentada por las entidades contratantes, el SERCOP verificará en sus bases de datos o en otras fuentes a las que tenga acceso, si existe producción nacional que pueda cumplir con las especificaciones técnicas o términos de referencia del bien o servicio requeridos; y, que cumplan el plazo de entrega establecido por la entidad requirente.

3. Autorización. - Si del análisis efectuado no se determina la existencia de producción nacional, el SERCOP, en el término de tres días autorizará la importación correspondiente, con la cual la contratante podrá iniciar el procedimiento de selección y adquisición en el exterior por emergencia.

Por el contrario, de detectarse producción nacional que pueda cumplir con lo solicitado por la entidad, se negará la compra en el exterior y se recomendará realizar la contratación dentro del ámbito nacional, de acuerdo a la normativa correspondiente.

4. Autorización de Licencia de Importación en la Ventanilla Única Ecuatoriana por situación de emergencia. - Una vez que se cuente con la autorización del SERCOP, se procederá con el trámite de nacionalización de los bienes importados, para lo cual, las entidades contratantes iniciarán el proceso de “Solicitud de Autorización de Licencias de Importación” a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Se deberán adjuntar para el efecto, los siguientes documentos:

- a) Factura Original;
- b) Contrato con el proveedor en el extranjero;
- c) Resolución de Declaratoria de Emergencia; y,
- d) Autorización emitida por el SERCOP, para compra en el exterior.

El proceso en el portal COMPRASPÚBLICAS deberá estar en estado “*Cursando Emergencia*”.

Art. 304.1.- Término para la verificación de producción nacional en emergencia. - En las contrataciones de emergencia cuyo objeto sea la importación de bienes realizada directamente por la entidad contratante o la contratación de servicios en el extranjero a ejecutarse en territorio nacional, se deberá realizar la verificación de producción nacional en el término máximo de tres (3) días desde el ingreso de la solicitud de autorización importación.

El SERCOP verificará la existencia de producción nacional en el término de dos (2) días, y al día siguiente notificará con los resultados a la entidad contratante.

Art. 305.- Suspensión de actuaciones. - El SERCOP podrá recomendar a la entidad contratante, la suspensión de cualquier actuación, dentro de ejecución de la contratación de emergencia e inclusive la declaratoria de emergencia; en caso de determinar incumplimiento a la normativa de contratación pública.

La recomendación realizada por el SERCOP será de obligatorio cumplimiento, a tenor del artículo 10, numeral 19 de la LOSNCP; siendo responsabilidad de la entidad contratante, las medidas que adopte para cumplir con la recomendación realizada.

2. INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Salud Pública se alinea con su misión y define la estructura institucional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinados en la matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión.

Misión: El Ministerio de Salud Pública es la Autoridad Sanitaria Nacional que garantiza el derecho a la salud de la población en el territorio ecuatoriano, a través de la gobernanza, promoción de la salud, prevención de enfermedades, vigilancia, calidad, investigación y provisión de servicios de atención integrada e integral.

Visión: El Ministerio de Salud Pública como ente rector será la institución referente de todo el Sistema Nacional de Salud que garantizará una atención sanitaria de calidad, inclusiva y equitativa, con énfasis en la promoción de la salud y la prevención de enfermedades para el pleno desarrollo de oportunidades de la población.

Objetivos Institucionales: Conforme a su misión, visión y normativa legal, el Ministerio de Salud Pública determina los siguientes objetivos institucionales:

- Incrementar la efectividad de la Gobernanza en el Sistema Nacional de Salud.
- Incrementar la investigación en salud.
- Incrementar la calidad de la vigilancia, prevención y control sanitario en el Sistema Nacional de Salud.
- Incrementar la calidad en la prestación de los servicios de salud.
- Incrementar la cobertura de las prestaciones de servicios de salud.
- Incrementar la promoción de la salud en la población.
- Incrementar la eficiencia institucional en el Ministerio de Salud Pública.

En este contexto, cabe mencionar que los medicamentos y bienes estratégicos en salud, constituyen elementos esenciales para la atención eficaz, eficiente y oportuna del servicio de salud en favor de la población; en tal virtud, corresponde al Estado garantizar el abastecimiento para la entrega gratuita a los pacientes tal cual lo ordena la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 362, 363 y la Ley.

3. ANTECEDENTE Y JUSTIFICATIVO

Justificativo: Los justificativos de este documento, son los siguientes:

1. Decreto Ejecutivo Nro. 108 de 19 de agosto del 2025, el Presidente Constitucional de la República dispuso:

“Art. 1.- Disponer al Ministerio de Salud Pública las siguientes acciones para garantizar el funcionamiento adecuado de los servicios de salud del país: 2. Reorganizar la institucionalidad del Ministerio de Salud Pública para que ningún hospital, coordinación zonal o dirección distrital tenga facultades para efectuar procedimientos de contratación pública.

3. *Concentrar los procedimientos de contratación pública de adquisición de fármacos (medicamentos) o bienes estratégicos en salud en la planta central del Ministerio de Salud Pública. Los procedimientos de contratación pública de los demás bienes, servicios, incluido consultoría, u obras,*

que se requieran para la prestación adecuada del servicio público de salud, se realizarán a través de las direcciones provinciales”.

2. Decreto Ejecutivo Nro. 133 de 15 de septiembre del 2025, el Presidente Constitucional de la República dispuso: *"Artículo 1. Disponer al Ministerio de Salud pública, en ejercicio de sus responsabilidades y competencias, efectúe el análisis correspondiente en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento a efectos, de determinar la procedencia de emitir una resolución motivada que declare una situación de emergencia con relación a la adquisición de medicamentos, bienes estratégicos en salud, y los servicios conexos para garantizar su disponibilidad y acceso (...)"*.
3. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00031-2025 de 18 de septiembre de 2025, el Ministro de Salud Pública acordó: *"Artículo 1. Al amparo de lo determinado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del numeral 30 del artículo 1.2 de su Reglamento General, se requiere a las instituciones que conforman la Red Pública Integral de Salud, adopten las medidas necesarias para agilizar el aprovisionamiento de medicamentos, bienes estratégicos en salud y los servicios conexos; y evalúen la situación institucional a fin de que determinen la pertinencia de efectuar la declaratoria de emergencia institucional en cada subsistema de salud."*
4. Resolución Nro. MSP-MSP-2025-0003-R de 29 de septiembre de 2025 el Ministro de Salud Pública manifestó: *"Artículo 1.- Declarar emergencia en el Ministerio de Salud Pública para agilizar el aprovisionamiento de medicamentos, bienes estratégicos en salud y servicios conexos, con la finalidad de salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público de salud. Artículo 2.- Concentrar los procedimientos de contratación pública de medicamentos, insumos médicos, bienes estratégicos en salud y servicios conexos en la Planta Central del Ministerio de Salud Pública. Artículo 3.- Declarar la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación pública comunes, para superar la presente situación de emergencia para la adquisición de medicamentos, bienes estratégicos y servicios conexos, que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 4.- Disponer a los Viceministerios del Ministerio de Salud Pública establezcan la cantidad de medicamentos, insumos médicos, bienes estratégicos y servicios conexos necesarios para superar la emergencia. Artículo 5.- Los Viceministerios de Gobernanza de la Salud y de Atención Integral en Salud, así como la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Salud Pública dentro del ámbito de sus competencias, deberán autorizar los procedimientos de contratación pública en el marco de la presente declaratoria de emergencia, aprobar y suscribir toda la documentación preparatoria, precontractual, contractual y documentación necesaria que se desprenda de las contrataciones efectuadas en razón de la presente declaratoria de emergencia hasta su cierre, lo cual incluye entre otras, terminaciones por mutuo acuerdo, terminaciones unilaterales, conformación de comisiones técnicas, comisiones de recepción y demás actuaciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación, en la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa pertinente para la adquisición de los medicamentos, dispositivos, bienes estratégicos en salud y servicios conexos para superar la situación de emergencia; para lo cual, dispondrán se adopten las medidas administrativas y financieras necesarias para llevar a cabo los procedimientos de contratación pública. Así mismo, aprobarán los informes parciales correspondientes a la emergencia que serán elaborados de conformidad con lo establecido en la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública."*

4. OBJETIVO

Emitir la directriz que servirá como instrumento administrativo para que los profesionales que participen en las fases preparatoria, precontractual y contractual, puedan actuar de manera apropiada dentro del marco constitucional, legal y administrativo en el procedimiento de contratación en situación de emergencia.

5. ALCANCE

El contenido del presente instrumento y su aplicación es de carácter obligatorio, para todos los funcionarios del Ministerio de Salud Pública que actúen en las diferentes fases de los procesos de compras mediante procedimiento de contratación en situación de emergencia fundamentado en el Decreto Ejecutivo No. 133 de 15 de septiembre de 2025; Acuerdo Ministerial No. 00031-2025 de 18 de septiembre de 2025 y la Resolución Nro. MSP-MSP-2025-0003-R de 29 de septiembre de 2025.

6. DIRECTRIZ GENERAL

El presente instrumento contempla directrices respecto a las fases de un procedimiento de contratación pública, a través del proceso de emergencia, que será aplicado de manera obligatoria

7. FASE PREPARATORIA (RESPONSABLES: DIRECCIÓN NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y OTROS BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD/ DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN/ DIRECCIÓN FINANCIERA/ VICEMINISTERIO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD/ DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA).

- La Dirección Nacional de Abastecimiento de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Otros Bienes Estratégicos en Salud, verificará la información correspondiente al stock de bodega de medicamentos de todos los establecimientos de salud a nivel nacional, priorizando los hospitales que según el lineamiento de la "*Actualización de las matrices de monitoreo de abastecimiento de medicamentos vitales, esenciales y no esenciales y dispositivos médicos, odontología, imagen y laboratorio_2025*", tengan porcentaje de abastecimiento inferior al 80%, determinados en los "*Lineamientos para el reporte de disponibilidad de medicamentos en las Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Salud Pública*" de junio 2022.

Esta primera acción permitirá establecer con certeza lo siguiente:

1. Listado de medicamentos priorizados, contemplados en el informe de la necesidad de cada establecimiento de salud, según los "*Lineamientos para el reporte de disponibilidad de medicamentos en las Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Salud Pública*".
2. La cantidad priorizada conforme al consumo promedio mensual y el stock de bodega hasta el 30 de septiembre 2025, para el abastecimiento determinado en los informes técnicos correspondientes.

Con la información procesada y los datos a los que refieren los numerales 1 y 2; la Dirección Nacional de Abastecimiento de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Otros Bienes Estratégicos en Salud, levantará el informe de necesidad y las especificaciones técnicas respectivas para el proceso de compra por emergencia.

DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA FASE PREPARATORIA

- a) Documentos justificativos para la declaratoria de emergencia detallados en la Resolución Nro. MSP-MSP-2025-0003-R del numeral 3 y sus anexos.

- b) Informe técnico para la compra por emergencia de medicamentos priorizados vitales y esenciales que se encuentran en el catálogo electrónico.
- c) Informe de Necesidad: Documento en el cual se justificará la necesidad de adquisición del o los medicamentos priorizados que se requieran para mitigar la situación de emergencia. Adicionalmente este informe determinará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes conforme lo establece el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d) Análisis para la determinación del presupuesto referencial con los precios unitarios de los medicamentos, para lo cual se utilizará la herramienta de registro de necesidades de contratación y recepción de proformas, para el análisis se considerarán el cumplimiento de la ficha técnica. (Para la entrega de ofertas los proveedores deberán entregar la documentación técnica habilitante vigente). Así como también se publicará en la página institucional del Ministerio de Salud Pública para conocimiento de los oferentes.

Para los medicamentos que no se obtenga proformas, el presupuesto referencial se establecerá con los precios unitarios de los medicamentos adquiridos de los dos últimos años de los precios revisados en el SOCE, debidamente remitidos por los establecimientos de salud, conforme los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Abastecimiento de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Otros Bienes Estratégicos en Salud, en los memorandos Nros. MSP-DNAMDMOBES-2025-1327-M de 08 de octubre de 2025, y MSP-DNAMDMOBES-2025-1335-M de 13 de octubre de 2025; y por el Viceministerio de Atención Integral en Salud con memorando Nro. MSP-VAIS-2025-1796-M de 15 de octubre de 2025.

En los medicamentos que se encuentran en catálogo electrónico y que de manera excepcional se van a adquirir a través de procedimiento de compra por emergencia, en caso de no obtener proformas se considerarán los valores adjudicados en el catálogo electrónico y remitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP mediante oficio Nro. SERCOP-SDG-2025-0487-OF de 13 de octubre de 2025.

- e) Especificación técnica: Documento en el cual se incorporará la descripción del o los medicamento(s) en salud conforme la ficha técnica, las condiciones adicionales que la unidad requirente determine para la adquisición y la recomendación para el procedimiento de emergencia.
- f) Reforma y Certificación POA: Documento habilitante que permite conocer que la adquisición del medicamento se encuentra dentro del Plan Operativo Anual. La solicitud y la notificación de emisión de certificación POA se podrán realizar de forma consolidada.
- g) Autorización de gasto: La unidad requirente solicitará la autorización de gasto a la máxima autoridad de la emergencia, quien autorizará el mismo. Dicha solicitud podrá ser realizada de forma consolidada.
- h) Certificación presupuestaria: Documento que garantiza que se cuenta con los recursos económicos para cumplir la obligación contractual con el contratista. La solicitud y la notificación de emisión de certificación presupuestaria se podrán realizar de forma consolidada.
- i) Comisión Técnica y Administradores de contrato: Listado emitido por la máxima autoridad de la emergencia donde se detallarán los funcionarios que formarán parte de la comisión técnica quienes se encargarán de la evaluación de la oferta y recomendación del proveedor a ser contratado; y los administradores de contrato, quienes velarán por el cabal cumplimiento del contrato. Estos funcionarios serán designados mediante memorando suscrito por la máxima autoridad de la emergencia. Se deberá considerar lo determinado en el artículo 58 del RGLOSNCP.
- j) Requerimiento de autorización para inicio de proceso: Memorando con el que se adjuntará el expediente

completo digital en medio magnético para que la máxima autoridad de la emergencia autorice el inicio del proceso de la adquisición conforme resolución de emergencia, donde posteriormente la Dirección de Contratación Pública procederá con la fase precontractual; es indispensable que los actos de simple administración que forman parte del expediente, se encuentren ordenados cronológicamente y con firmas electrónicas de responsabilidad.

8. FASE PRECONTRACTUAL

DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA FASE PRECONTRACTUAL (RESPONSABLE: DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN TÉCNICA, ANALISTAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE EOD'S)

- a) Certificado de Verificación de Catálogo Electrónico: Certificado con el cual se verifica que el medicamento priorizado para la compra por emergencia, no se encuentre catalogado.
- b) Publicación de necesidades de emergencia y convocatoria para presentación de ofertas: A través de la herramienta dispuesta por el SERCOP, la Dirección de Contratación Pública, publicará la necesidad de contratación de emergencia con las especificaciones técnicas respectivas. Adicionalmente se publicará la resolución de declaratoria de emergencia en la página web del MSP.
- c) Convocatoria para presentación de ofertas: Se realizará a través de la herramienta del SERCOP, en esta publicación se adjuntará la documentación preparatoria (Informe de Necesidad, Especificaciones Técnicas y formato de declaración de información para análisis de vinculaciones), con una fecha límite para la recepción de propuestas de dos (2) días. Los oferentes adjuntarán la siguiente documentación sanitaria obligatoria:
 - Certificado de distribuidor autorizado vigente otorgado por el solicitante o titular que consta en el Registro Sanitario del medicamento, así como el fabricante del producto. Documento que deberá estar vigente al momento de la presentación de la oferta y a la entrega del producto, en caso que aplique.
 - Certificado de Registro Sanitario Ecuatoriano (vigente)
 - Permiso de Funcionamiento (vigente)
 - Certificado BPM (vigente) del fabricante que figura en Certificado de Registro Sanitario presentado. En el certificado de BPM, deberá constar la autorización para la fabricación del tipo de medicamento a adquirir.
 - Certificado BPADT (vigente) del oferente o de su (s) operador (es) logístico (s) según corresponda. En el caso de que el certificado BPADT corresponda a un operador logístico se deberá presentar el permiso de funcionamiento vigente y el documento de contrato de prestación de servicios vigente entre el oferente y el operador del servicio logístico, que realice el almacenamiento, distribución y/o transporte del medicamento.
 - Certificado de Fijación de precio techo o la resolución de régimen liberado de precios.
 - RUP (habilitado)
 - RUC (actividad económica)
 - Carta compromiso de que al momento de la entrega de los bienes contará con el Certificado de

control de calidad del lote (s) del medicamento a entregar.

Nota 1: La no presentación de uno de los documentos antes citados será causal de descalificación.

Nota 2: Para aquellos medicamentos que se encuentran catalogados, los oferentes catalogados, deberán considerar que su oferta del medicamento o los medicamentos contemple la cantidad total, el precio de catálogo electrónico y su entrega sea dentro de plazo determinado en las especificaciones técnicas.

- d) **INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN** para la suscripción de contrato (Elaborado y suscrito por la Comisión Técnica): Documento mediante el cual la Comisión Técnica dejará constancia de la evaluación de aspectos técnicos y oferta económica; y recomendación del proveedor a ser contratado. En el presente informe se incluirá el análisis de vinculaciones de conformidad con los lineamientos emitidos por el SERCOP.

Dentro del informe se deberá tomar en consideración que la actividad económica u objeto social de los proveedores que participen esté relacionada con el objeto de la contratación, se verificará las inhabilidades (RUP), reglas de participación, así como también se procurará obtener el mejor costo.

La Comisión Técnica remitirá este informe a través de quipux a la autoridad delegada para las contrataciones por emergencia (Viceministerios de Atención Integral y Gobernanza), para su autorización mediante sumilla y remisión a la Dirección de Contratación Pública para la notificación a través de correo electrónico al proveedor seleccionado.

La Dirección de Contratación Pública, remitirá por quipux a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la solicitud de elaboración de contrato, adjuntando la documentación generada en el proceso de emergencia.

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

En estricto apego al principio de legalidad, para la calificación de ofertas en esta compra por emergencia, se observarán los criterios establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los mismos que serán aplicados por la Comisión Técnica:

1. Cumplimiento de especificaciones técnicas y requisitos sanitarios: la Comisión técnica verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los requisitos sanitarios de cada medicamento y la validación de las firmas electrónicas en el aplicativo FIRMAEC.

(La no presentación de la documentación mínima requerida será causal de rechazo de la propuesta).

Con las propuestas que cumplan las especificaciones técnicas y requisitos sanitarios se procederá a analizar el mejor costo teniendo en cuenta los siguientes criterios en el orden que se detalla a continuación:

Cantidad Total: La comisión técnica verificará el cumplimiento de las propuestas que oferten la totalidad de las cantidades priorizadas requeridas.

Plazo: La comisión técnica verificará el cumplimiento de los plazos ofertados que deberán estar dentro del plazo establecido.

Oferta Económica: La comisión técnica seleccionará al proveedor que, cumpliendo con las condiciones de cantidad total y plazo del o los medicamentos priorizados, oferte el valor más bajo. (El precio ofertado no podrá superar el precio referencial del medicamento).

CASOS EXCEPCIONALES EN LOS QUE APLICARÍA SELECCIONES PARCIALES

Si en un proceso la Comisión Técnica determina que no existen propuestas que oferten la totalidad de las cantidades requeridas de los medicamentos priorizados, se seleccionarán a dos o más proveedores; siempre que estos cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos sanitarios; considerando los siguientes aspectos y condiciones:

- 1) Se seleccionará a dos o más proveedores hasta completar la cantidad requerida del o los medicamentos priorizados; tomando en cuenta el volumen ofertado de mayor a menor.
- 2) El valor seleccionado del o los medicamentos, será el valor más bajo de las propuestas consideradas en la selección de cantidades mencionada en el numeral que antecede; por lo tanto, los proveedores seleccionados, podrán adherirse a este precio para considerarse seleccionado. (El precio ofertado no podrá superar el precio referencial del medicamento).
- 3) Solo en aquellos casos en los cuales no logre cubrir la necesidad total con la selección de uno o más oferentes la Comisión Técnica al ser esta una emergencia de abastecimiento priorizará al menos abastecer 75% de la necesidad total del medicamento o los medicamentos, con el objetivo de brindar la continuidad fármaco terapéutica a los pacientes. (El precio ofertado no podrá superar el precio referencial del medicamento).

9. FASE CONTRACTUAL O DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (RESPONSABLES: COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA /DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA/ DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA/ DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO/ ADMINISTRADOR/ DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA/ DIRECCIÓN FINANCIERA) DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA FASE CONTRACTUAL

Contrato Administrativo: Instrumento legal en el cual se establece la voluntad de las partes, mismas que se deben cumplir de manera literal dentro del plazo y condiciones estipuladas en cada una de sus cláusulas.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitirá a la Dirección de Contratación Pública, el contrato administrativo por emergencia con las firmas de responsabilidad de elaborado, revisado y aprobado.

La Dirección de Contratación Pública, procederá con la gestión para la suscripción, oficialización y notificación al administrador conforme el siguiente detalle:

1. Solicitud a través de correo electrónico de documentos habilitantes y suscripción de contrato al proveedor.

Documentación previa a la firma del contrato:

Personas Naturales:

Copia de cédula
RUP
RUC
Garantía Técnica de calidad por el tiempo de vida útil del o los medicamento(s).

Personas Jurídicas:

RUP

RUC

Garantía Técnica de calidad por el tiempo de vida útil del o los medicamento(s).

Nombramiento del representante legal / copia del poder del apoderado especial/copia de cédula de representante legal.

2.- La Dirección de Contratación Pública, solicitará por quipux, la suscripción de contrato por parte de la autoridad delegada para las contrataciones por emergencia (Viceministerios de Atención Integral y Gobernanza).

3.- Solicitud a través de quipux para la oficialización de contrato a la Dirección de Gestión Documental y Atención al usuario.

4.- Notificará al administrador del contrato a través de QUIPUX (contrato en link) con copia a la Dirección de Asesoría Jurídica, al delegado de la DCP para la publicación de la documentación de la emergencia, la autoridad delegada para las contrataciones por emergencia (Viceministerios de Atención Integral y Gobernanza) y el contratista.

5. Entregar el expediente digital al administrador del contrato en medio magnético a través de reunión presencial en el MSP-Planta Central.

6. **Protocolización de contratos:** Para los casos que aplique, se deberá considerar lo determinado en los artículos 238 y 256 del Reglamento General de la LOSNCP y la Dirección de Contratación Pública deberá requerir la protocolización de los contratos a la Dirección de Asesoría Jurídica.

10. CHECK LIST PARA PAGO (DIRECCIÓN FINANCIERA)

DOCUMENTOS PARA EL PAGO DE PROCESOS DE EMERGENCIA		SI	NO	N/A	
ETAPA PREPARATORIO Y PRECONTRACTUAL	1	Resolución de Declaratoria de Emergencia No. MSP-MSP-2025-0003-R de 29 de septiembre de 2025.			
	2	Informe técnico para la compra por emergencia de medicamentos que se encuentra en catálogo electrónico			
	3	STOCK DE BODEGA (matriz de monitoreo de medicamentos consolidada)			
	4	Informe de Necesidad			
	5	Análisis para la determinación del presupuesto referencial.			
	6	Especificaciones técnicas y ficha técnica			
	7	Certificación POA			
	8	Autorización de gasto			
	9	Certificación Presupuestaria			

	10	Designación de Comisión Técnica y Administradores de contrato			
	11	Memorando de solicitud y autorización para inicio de proceso			
	12	Certificado de Verificación de Catálogo Electrónico			
	13	Convocatoria para presentación de ofertas.			
	14	Ofertas.			
	15	Informes de evaluación y recomendación para la suscripción de contrato (con sus documentos de respaldo).			
	16	Notificación del proveedor seleccionado.			
ETAPA CONTRACTUAL INGRESO	17	Contrato suscrito y legalizado			
	18	Catalogación del contrato			
	19	Compromiso presupuestario			
	20	Solicitud por parte del proveedor de fecha y hora para la entrega de medicamentos.			
	21	Respuesta generada del administrador del contrato al proveedor fijando fecha y hora para la recepción de los medicamentos.			
	22	Garantía Técnica (incluir lote, cantidad y número de contrato).			
	23	Certificado de Registro Sanitario Ecuatoriano (vigente)			
	24	Permiso de Funcionamiento (vigente) ´			
	25	Certificado BPM (vigente) del fabricante			
	26	Certificado BPADT (vigente) del oferente o de su (s) operador (es) logístico (s) según corresponda. En el caso de que el certificado BPADT corresponda a un operador logístico se deberá presentar el permiso de funcionamiento vigente y el documento de contrato de prestación de servicios vigente entre el oferente y el operador del servicio logístico, que realice el almacenamiento, distribución y/o transporte del medicamento.			
	27	Certificado de Fijación de precio techo o la resolución de régimen liberado de precios.			
	28	Certificado de control de calidad del lote (s) del medicamento.			

29	Documentos del contratista			
30	Certificado de canje de productos.			
31	Control post registro (de ser el caso).			
32	Comprobante de ingreso a bodega (adjuntar documentación descrita en el ingreso)			
33	Delegación de la comisión de recepción administrativa			
34	Actas de entrega recepción in situ (Anexo 8)			
35	Acta de entrega recepción parcial y/o definitiva (ADMINISTRATIVA)			
36	Ingreso SNI			
37	Acta eSByE			
38	Delegación de almacenamiento y recepción de medicamentos.			
39	Factura			
40	Memorando de solicitud de pago del administrador de contrato			
TODA LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA AL PROCESO, DEBE VENIR CON FIRMAS ELECTRÓNICAS, ORGANIZADO EN ORDEN CRONOLÓGICO DE FECHAS.				

11. PUBLICACIÓN DE CONTRATOS E INFORMES (RESPONSABLES: ELABORACIÓN: DIRECCIÓN NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS Y SUSCRITO POR LA AUTORIDAD DELEGADA PARA LAS CONTRATACIONES POR EMERGENCIA (Viceministerios de Atención Integral y Gobernanza)/ PUBLICACIÓN: DELEGADO DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Publicación del Contrato en el Portal: El o los contratos que se suscribirán como consecuencia de la contratación en situación de emergencia se publicarán en la herramienta del SERCOP, en el término máximo de tres (3) días posteriores a la fecha de suscripción, de conformidad al artículo 238 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El delegado para la publicación de documentación de la emergencia publicará los contratos suscritos y los informes correspondientes en el marco de la normativa legal aplicable.

1. Informe parcial: Informes periódicos y parciales en los que se detalle el número de contrataciones realizadas, así como su objeto, nombre, Registro Único de Contribuyentes - RUC de los Contratistas y el monto al cual asciende. Dichos informes deberán publicarse de manera obligatoria y periódica cada diez (10) días en la herramienta "Publicaciones de Emergencia" de conformidad al artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública.

2. Informe final: De conformidad al artículo 57.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 241 del RGLOSNC, una vez realizada las contrataciones necesarias y superada la situación de emergencia se publicará en la herramienta “Publicaciones de Emergencia” el informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con la indicación de los resultados obtenidos, suscrito por la Máxima Autoridad o su delegado que obligatoriamente contendrá:

1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia;
2. Número de contratos efectuados para superar la emergencia;
3. Objeto de cada contrato efectuado;
4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC;
5. Plazo de duración de la emergencia;
6. Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia;
7. Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y,
8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación.

La publicación del informe de emergencia se realizará hasta cinco (5) días después de su emisión, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal de Contratación Pública.

Esta directriz se emite con la finalidad de que los procesos de compras, mediante el procedimiento de emergencia sean claros y ágiles. Directriz que se encuentra enmarcada en la normativa legal vigente, en tal virtud será de cumplimiento obligatorio.

Es menester hacer hincapié, que los funcionarios que participen en las fases de este proceso de compra deben dar cumplimiento irrestricto a lo dispuesto en el artículo 226 de la Norma Suprema, y cumplir con una gestión pública adecuada, así como lo prescrito en el artículo 22 de la LOSEP; y cualquier otra norma legal conexas a los procedimientos de compras y esta directriz.

12. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Fecha de Elaboración: 17 de octubre de 2025.

Aprobado por:	Mgs. Wendy Brasilia Gavica Vásquez Viceministra de Atención Integral en Salud	
Aprobado por:	Esp. Bernardo José Darquea Arias Viceministro de Gobernanza de la Salud	

Revisado por:	Mgs. Patricia Janeth Macias Carreño Subsecretaria de Gestión de Operaciones y Logística en Salud	
Revisado por:	Abg. María Gabriela Ordoñez Crespo Coordinadora General de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Mgs. José Antonio Galvez Castillo Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica	
Revisado por:	Ing. Paulina de las Mercedes Granda Salgado Coordinadora General Administrativa Financiera	
Revisado por:	Mgs. Cristina Iveth Idrovo Salazar Directora de Asesoría Jurídica	
Elaborado por:	Ing. Edison Fabián Jiménez Guadir Director de Planificación e Inversión, Encargado	
Elaborado por:	Qf. Joseph Jeronimo Alvarado Alay Director Nacional de Abastecimiento de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Otros Bienes Estratégicos en Salud, Encargado	
Elaborado por:	Qf. Paola Edith Hernández Montenegro Directora Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos	
Elaborado por:	Ing. Diana Cumbajin Males Directora Financiera	
Elaborado por:	Abg. Mauricio Hurtado Núñez Director de Contratación Pública	